



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por Instaurado por el **Dr. JULIAN CAMPO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.943.093 expedida en Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 336.445 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la menor **SARA SOFIA BETANCOURT SOLARTE**, identificada con registro civil de nacimiento número 1.114.899.676, en contra del señor **MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.897.059 expedida en Florida Valle, en calidad de padre de la menor.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 de ibídem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas las que de oficio se consideren pertinentes.

El artículo 397 numeral 3 del C.G.P. señala que el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

El artículo 168 señala que el juez debe rechazar las pruebas ilegales, inconducentes, impertinentes y las útiles; a su vez el artículo 169 señala que se decretaran las pruebas que le sean útiles al proceso.

Al analizar las pruebas solicitadas por la parte demandante este Despacho encuentra que las mismas cumplen con los postulados de los artículos 168 y 169 del Código General del Proceso, la parte demandada en el término de traslado guardo silencio y por lo cual no hay pruebas para tenerse en cuenta del mismo.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

1º. SEÑÁLESE nueva fecha y hora para continuar con la audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento, el día viernes veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 P.M.).- Líbrese las citaciones respectivas.-

2º. DECRETESE las pruebas referidas en el escrito de la demanda por considerarse pertinentes, conducentes y útiles; las cuales fueron aportadas al presente proceso por la parte demandante. La parte demandada no solicito pruebas.

3º. DECRETESE las siguientes pruebas de Oficio:

- Se le solicita a la parte demandante si tiene pruebas con los cuales pueda demostrar los gastos que requieren los menores para su manutención alimentaria integral para que los allegue a este proceso hasta el día la audiencia.

- Se le solicita a la parte demandada si tiene pruebas con las cuales pueda demostrar su capacidad económica que usted tiene para brindar alimentos a la menor SARA SOFIA BETANCOURT SOLARTE para que los allegue a este proceso hasta el día la audiencia.

4°. REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

5°. ADVIÉRTASE, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se continúa con la etapa de fijación de litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

6°. DÉSE a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO